

ENRIQUE GUINOT

## EL PROBLEMA DE LA RENTA FEUDAL Y LOS FUEROS. UN ANALISIS DE LAS CARTAS PUEBLA DEL SIGLO XIII EN EL NORTE DE CASTELLON

### RESUMEN

A fin de plantear el problema de la relación entre la renta feudal y los fueros de Valencia o de Aragón aplicados en la zona hemos realizado un estudio de las características de dicha renta según el contenido de todas las cartas puebla conservadas. En primer lugar se han repasado las opiniones sobre el uso y carácter de cada fuero, constatando la necesidad de analizar la renta feudal en este período. El trabajo se centra en caracterizar los elementos constituyentes de dicha renta en cada localidad, comparando las situaciones y nivel de exacción según quien sea el señor feudal otorgante. El resultado es la comprobación de que no existe una relación directa entre la mayor o menor presión señorial y el uso de uno u otro fuero, y que esa presión está muy ligada a quien sea el señor que otorga la puebla dentro de la jerarquía feudal; destaca también la muy escasa presencia de rentas sobre la tierra y de prestaciones personales en esta zona y esta época.

### ABSTRACTE

Amb la idea de plantejar el problema de la relació entre la renda feudal i els furs de València o d'Aragó aplicats a la zona, hem realitzat un estudi de les característiques de dita renda segons el contingut de totes les cartes-pobla conservades i referides al Maestrat de Castelló. En primer lloc s'han repassat les opinions sobre l'ús i caràcter de cada fur, constatant-se la necessitat d'analitzar la renda feudal en aquest període. El treball es centra en caracteritzar els elements constituents de dita renda a cada localitat, comparant les situacions i nivell d'exacció segons qui siga el senyor feudal atorgant. El resultat és la comprovació de que no existeix una relació directa entre la major o menor pressió senyorial i l'ús d'un o altre fur, i que aquesta pressió es troba molt lligada a qui siga el senyor qui atorga la pobla dins la jerarquia feudal; destaca també la molt escassa presència de rendes sobre la terra i de prestacions personals a aquesta zona i aquesta época.

El problema del uso y significado del fuero de Aragón, del de Valencia y las «costums» catalanas, ha sido una línea común a toda una abundante bibliografía, básicamente valenciana, pero enfocada desde posiciones bastante opuestas.

Y ha sido una temática que ha desbordado el problema histórico-jurídico de los fueros, ha desbordado también el análisis histórico de la historia medieval valenciana y se ha extendido por toda una problemática de carácter general sobre qué han sido y qué somos los valencianos.

Pensamos que una correcta solución a los interrogantes históricos sólo puede venir por la aplicación de un modelo de análisis coherente y homogéneo, construyendo las categorías adecuadas para el siglo XIII y no intentando trasladar por principio esquemas, ideas e instituciones que sólo tienen su vigencia en otros modelos sociales. Sólo si somos capaces de construir ese modelo que nos explique cómo se instaló y cómo se desarrolló en las tierras valencianas el modo de producción feudal que trajeron consigo los conquistadores cristianos, es cuando estos debates quedarán en su justo término y encuadrados en su marco lógico. Este es un primer esfuerzo en esta dirección.

### *La polémica historiográfica*

El debate sobre la repoblación valenciana, el uso de los fueros y, en resumen, del significado de los valencianos, tiene una actualidad que es resultado del propio pasado e historia de esta tierra. Pues hecho histórico es el enfrentamiento que se produce, durante los siglos XIII y XIV sobre todo, por el uso de uno u otro fuero, el de Aragón o el de Valencia.

Pero es en este siglo cuando se plantea ya con una perspectiva histórica la explicación de estos hechos. La corriente inicial en las primeras décadas de este siglo XX, siguiendo la tradición histórica española del momento, centró su atención en los problemas de la historia del derecho, analizando aspectos de carácter jurídico del fuero valenciano y reconstruyendo diversos aspectos del derecho foral, muy de acuerdo también con los intereses de lo que había sido la Renaixença valenciana, de carácter pequeño burgués y centrada en buscar antiguas glorias que airear.

Quizá la primera obra que incida en un análisis más completo de la formación del derecho valenciano sea la del canónigo Chabás, con su «Génesis del derecho foral»<sup>1</sup>, a la que siguió una amplia bibliografía de artículos y libros, muchas veces más estrictamente jurídicos que históricos.

Un ejemplo de cómo se observaba el problema en esos años es el artículo de Santiago Cebrián, *Los Fueros de Valencia*, de 1925<sup>2</sup> en el que hace primero una descripción de la repoblación y características, y luego una relación de como apareció la «costum» en Valencia y la posterior elaboración de los «Furs». Comenta ideas que luego serán comunes, como el otorgamiento de cada fuero al interesado según su procedencia, y la idea de que el fuero de Aragón era más privilegiado y favorable a los intereses de los señores (p. 607), pero con todo, llama la atención que señale un punto que posteriormente ha sido olvidado por otros autores,

<sup>1</sup> CHABÁS, R., *Génesis del derecho foral de Valencia*, Valencia, F. Vives Mora, 1902.

<sup>2</sup> CEBRIÁN IBOR, S., «Los Fueros de Valencia», *3.º Congreso H.º C. Aragón*, pp. 605-665.

cuando dice «... en los comienzos del reino valenciano, el monarca al verse obligado a constituirle en feudos y estados señoriales, quedó también como señor feudal y directo de las mencionadas villas Reales, cuyo regimiento quedaba suyo en absoluto...»<sup>3</sup>. Idea muy importante ésta, que va a quedar relegada por muchos autores, quienes van a considerar a la monarquía del s.XIII como un ente autónomo, diferenciado y enfrentado a la nobleza feudal.

Un representante de la corriente más jurídica es Honorio García, autor de abundantes trabajos sobre derecho foral valenciano, en los que estudia muy diversos aspectos de su legislación, en general poniendo el acento más en los problemas jurídicos que históricos. Fruto de ello son sus observaciones sobre la confluencia de varios derechos en Valencia: el aragonés, el catalán, el real y el musulmán, identificando fuero de Aragón y de Zaragoza como una misma cosa<sup>4</sup>.

Una nueva corriente de estudio con un carácter más marcadamente histórico tiene su inicio con un capítulo de J.M. Font Rius sobre la reconquista y repoblación de Levante y Murcia, en un coloquio que tuvo lugar en Jaca en 1947<sup>5</sup>. En él se hacía un balance de lo que había sido la reconquista y repoblación de la Península, zona por zona, y con respecto a Valencia se hace una primera aproximación que apunta una serie de ideas básicas, caso de «... la repoblación cristiana en Valencia no se presta a una división en etapas o fases, y menos aún como correspondientes a determinadas zonas geográficas. Se trata de un proceso lento, ininterrumpido...» (p. 95). También señala el vacío musulmán producido en la zona norte, y como característico de la repoblación será que ésta es dirigida oficialmente, no es privada, está en manos del rey o señores que tienen los lugares, quedándose el primero las ciudades y los segundos el campo (p. 101).

Poco después aparecería otro trabajo muy mencionado posteriormente. Se trata del artículo de M. Gual sobre la territorialización de los fueros de Valencia, publicado en 1948<sup>6</sup>. En él realiza un primer balance de la distribución de los diversos fueros que se aplicaron en Valencia durante los primeros siglos tras la conquista, según el cual es otorgado a cada localidad en su carta puebla, haciendo una recopilación de estos documentos muy amplia, aunque lamentablemente aún no han sido publicados. El resultado sobre el uso de los fueros lo califica de «abrumador a favor de la utilización y aplicación del fuero de Valencia», matizando las diversas realidades en su otorgamiento según los períodos. Así, antes de la aparición del fuero de Valencia es predominante la concesión del de Zaragoza, pero señala que ésto hay que matizarlo, pues el elemento catalán es más importante de lo que parece al estar presente en otros aspectos.

Interesante es la observación que hace de que el fuero de Aragón no es otor-

<sup>3</sup> Ibidem, p. 608.

<sup>4</sup> Ver GARCÍA, H., «El Derecho de los Conquistadores y el valenciano en nuestra provincia», *Bol. Soc. Castellonense de Cultura (B.S.C.C.)*, t. 9, 1928, pp. 240-245.

<sup>5</sup> FONT RIUS, J.M., «La Reconquista y la Repoblación de Levante y Murcia», *La Reconquista Española y la Repoblación del país*, Zaragoza, 1951, pp. 85-107.

<sup>6</sup> GUAL CAMARENA, M., «Contribución al estudio de la territorialidad de los Fueros de Valencia», *Est. Edad Media Corona Aragón*, t. 3, 1947-48, pp. 262-289.

gado a localidades situadas más al sur de Vila-Reial, mientras que el valenciano no sólo penetra en dicha zona geográfica de la mano, sobre todo, del brazo eclesiástico, sino que penetra en los más diversos ámbitos de aplicación: concesiones, contratos, etc., no llegando a explicar estas situaciones, como tampoco lo hace con el hecho de que el propio Jaume I llegue a otorgar el fuero de Aragón a Vila Reial bastantes años después de redactado el valenciano y en pleno conflicto por su utilización en los pueblos valencianos.

Un aspecto que no desarrolla muy claramente pero que ya aparece más o menos esbozado es el carácter de más señorial del fuero aragonés y de su aplicación por la nobleza, situando los conflictos de la segunda mitad del siglo XIII como un enfrentamiento entre los aragoneses y el rey, apoyado éste por el pueblo.

Martínez Ferrando realizó en 1962 un balance de los trabajos realizados hasta ese momento sobre repoblación<sup>7</sup>, comentando especialmente la obra citada de Font Rius, reconociendo la falta de trabajos y estudios sobre estos problemas, planteando el que va a ser uno de los polos de referencia típicos, y apuntando que:

«Tal vez fue ésta (los incidentes en Valencia contra nobles aragoneses) una primera manifestación violenta del persistente antagonismo que se produciría en la Valencia medieval entre el espíritu burgués democrático catalán y el feudal aragonés, el cual no se resignaría a renunciar al país valenciano como continuidad del de Aragón, considerando su conquista como de iniciativa propia»<sup>8</sup>.

Pero va a ser con Joan Fuster con quien se va a desarrollar ampliamente este planteamiento. Es en «Nosaltres els valencians»<sup>9</sup> donde se hace el primer y más importante esfuerzo de reflexión sobre la identidad del País Valenciano y por la comprensión de su historia. El punto central de su exposición es el del dualismo de los valencianos a partir de la misma repoblación, que se refleja no sólo en los orígenes, lengua y sociedad, sino en la propia historia, afirmando:

«... les comarques aragonitzades s'establien, en general, sota un règim de feudalisme, per contrast amb les catalanes, on l'organització va tenir un fonament més aviat burgès»<sup>10</sup>.

Fuster plantea claramente la existencia de dos marcos: la Monarquía dedicada a fomentar los municipios libres en manos de la burguesía, frente a los intereses de los señores feudales. Se trata de una aristocracia feudal de origen aragonés que extenderá sus feudos por el interior del País Valenciano, mientras el litoral será ocupado por los repobladores catalanes, quienes traerán su antifeudalismo y sus formas de organización burguesas.

Sin embargo va a ir más lejos, aunque sólo sea esbozando toda una serie de conceptos que enfocan la realidad mucho más compleja de la historia valenciana

<sup>7</sup> MARTÍNEZ FERRANDO, J. E.: «Estado actual de los estudios sobre la repoblación en los territorios de la Corona de Aragón» *VII Cong. H.<sup>a</sup> Cor. Aragón*, 1962, pp. 143-184.

<sup>8</sup> *Ibidem*, p. 178.

<sup>9</sup> FUSTER, J., *Nosaltres els valencians*, Barcelona, 1962.

<sup>10</sup> *Ibidem*, p. 30.

durante los siglos medievales. Así, cuando afirma que los señores aragoneses pretenden ampliar su poder feudal con la conquista de Valencia, añade:

«No hem de caure en l'anacronisme de mirar aquest plantejament sota una llum exclusivament «nacional». S'hi interferia un factor de classe prou més actiu. En el fons es tractava de la disputa, ja llarga, entre l'aristocràcia feudal i la institució monàrquica. Només que, en aquest cas nostre, l'aristocràcia feudal venia a confondre's amb l'element aragonès»<sup>11</sup>.

En esta línea señala el hecho de que cuando se produzca la promulgación de la jurisdicción alfonsina en 1329-30, va a ser toda la nobleza feudal, tanto la de origen aragonés como la de origen catalán la que luchará y conseguirá la confirmación legal de sus prerrogativas (p. 48). Con respecto al fuero de Valencia, continuará con la idea de su carácter más burgués y menos feudal que el de Aragón:

«De més a més, el Fur de València, en la mesura que regulava les institucions feudals, no concedia tantes facultats ni tan omnímodes als nobles territorials com els en concedia el fur d'Aragó. Al capdavall, els senyors aragonesos potser no haurien donat tanta importància a l'aparició d'un nou fur —un més entre tants—, si no hagués estat francament restrictiu per a llur classe»<sup>12</sup>.

Siguiendo la misma línea de intentar construir un modelo de explicación de la historia del País Valenciano, se encuentra la obra de J. Reglá. En su «Aproximación...»<sup>13</sup> plantea la tesis básica de la dualidad de los valencianos, ampliando el estudio de casos históricos a épocas posteriores a la medieval. Su descripción va a ser bastante más simple que la de Fuster, y en especial va a apartar cualquier consideración de clase superior a los orígenes nacionales de aragoneses y catalanes. Ejemplo de ésto es un citado párrafo suyo:

«Després de la conquesta (1233-1245), Jaume I creà a València un regne independent dins de la Corona d'Aragó, sotmès i repoblat per aragonesos i catalans. En general pot dir-se que els primers van predominar en les comarques de l'interior, i els segons en les del litoral. Les comarques de repoblació aragonesa es van desenrotllar, bàsicament, sota un règim senyorial, en contrast amb les de repoblació catalana, terres de reialenc que tingueren un floriment industrial i mercantil en els nuclis urbans. Sembla inqüestionable, doncs, que en el Regne de València l'element català neutralitzà la mentalitat feudal de la noblesa aragonesa. D'aquesta manera València no va convertir-se en un apèndix senyorial i latifundista —en una mena d'Andalusia de la Corona d'Aragó— després de la conquesta de Jaume I»<sup>14</sup>.

Por fin, en 1970, va a empezar a cubrirse una de las lagunas más importantes a nivel de fuentes documentales existentes hasta el presente. Se trata de la edición crítica de los «Furs de València», realizada por un lingüista y un jurista, Germà Colón y Arcadi García, todavía incompleta<sup>15</sup>. En ella realizan un estudio preliminar sobre los orígenes del derecho foral valenciano, en el que distinguen entre

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 41.

<sup>12</sup> *Ibidem*, pp. 45-46.

<sup>13</sup> REGLÁ, *Aproximació a la Història del País Valencià*, Valencia, 1967.

<sup>14</sup> *Ibidem*, p. 40.

<sup>15</sup> COLÓN, G.; GARCÍA, A., *Els Furs de València*, Barcelona, 1970, t.I.

monarquía y burguesía, diferenciando sus intereses al destacar el papel real, el cual no dudaba en aplicar el fuero de Aragón en ciertos pueblos mientras en la capital accedía a las presiones de la naciente burguesía ciudadana, a la que dan un concreto carácter de clase para este siglo XIII:

«En aquests primers anys de repoblament, o sia els que ara ens interessen, sembla clar el predomini català com ho sembla també que la classe social dominant era la dels burgesos. La mentalitat social de la burgesia d'aquell temps postulava els principis de llibertat personal, propietat lliure, exempció fiscal, garantia d'una justícia pública independent de coaccions i violències, sentir jurídic realista i proteccionisme econòmic. Tot això era tant com dir predomini de la ciutat sobre el territori o regne. La sobirania reial havia d'acceptar aquells principis, si volia assegurar-se la col·laboració de la burgesia per a repoblar la ciutat; i efectivament va acceptar-los»<sup>16</sup>.

En 1972, Silvia Romeu va a publicar un trabajo sobre los fueros en València y los problemas de su utilización durante el siglo XIII<sup>17</sup>. De carácter histórico, tiene al mismo tiempo un acento jurídico que se centra en el estudio de la alternancia legislativa sobre este tema durante el período de mayor conflictividad en el s. XIII. Va a caracterizar muy claramente al fuero de Aragón, considerándolo «una concesión amplia de la propiedad y una serie de exenciones que implican una notable franquicia»<sup>18</sup>; considera el problema de su utilización como más político que jurídico, por lo que el interés de los aragoneses por su utilización vendría sobre todo por librarse de la jurisdicción real y de los oficiales reales, centrandó más el problema en ésto que en un choque entre burguesía y nobleza. El resultado va a ser la aparición de la jurisdicción «alfonsina» y la creación con ella de un importante régimen señorial (p. 106).

Un nuevo planteamiento va a ser el de Antonio Ubieto, quien en su primer volumen sobre los orígenes del Reino de Valencia<sup>19</sup>, junto a una serie diversa de trabajos de diferente significado, hace algunas precisiones sobre el problema de la repoblación, criticando especialmente las ideas del predominio catalán en ella y su influencia en la conformación lingüística y socio-política del reino. Cuando habla de los fueros de Aragón y de Valencia se centra en el problema de su localización geográfica, más que en su carácter y contenido, e interesándose más por sus posibles consecuencias filológicas. Sí aporta la constatación de la distribución entremezclada de uno y otro fuero, apareciendo indistintamente el de Aragón en el interior y en el litoral.

Un nuevo paso va a ser el de E. Berenguer, quien en 1977<sup>20</sup> realiza una actualización de la tesis de Joan Reglá sobre el dualismo valenciano, incorporando los estudios realizados hasta ese momento sobre el País Valenciano y que aportan nuevos enfoques, caso de la guerra de la Unión en el siglo XIV. Con todo sigue

<sup>16</sup> Ibidem, pp. 48-49.

<sup>17</sup> ROMEU, S., «Los Fueros de Valencia y los Fueros de Aragón: la jurisdicción Alfonsina», *Anuario H.º Derecho Español*, t. 42, 1972, pp. 75-115.

<sup>18</sup> Ibidem, p. 80.

<sup>19</sup> UBIETO ARTETA, A., *Orígenes del Reino de Valencia*, Valencia, 1975, t. 1.

<sup>20</sup> BELENGUER, E., «En torno a la sugestiva tesis de Juan Reglá», *Bol. Real Academia Historia*, t. 174, 1977, pp. 141-169.

subyacente el dualismo básico de realengo-fuero de Valencia-catalanes-mediana propiedad por un lado, y señoríos-fuero de Aragón-aragoneses-latifundios, por otro. Sobre los fueros, en el caso del aragonés afirma que se trata de un sistema privilegiado en el orden administrativo y penal, existiendo una amplia franquicia en sus cartas-puebla. Respecto al de Valencia, cree que la «Costum» en un principio es producto real, y que sólo a partir de las Cortes valencianas de 1261 se producirá un pactismo en su redacción, siendo, pues, menos favorable a la nobleza.

Antonio Ubieta publicó en 1979 una segunda parte de sus orígenes del Reino de Valencia<sup>21</sup>, en la que también trata temas diversos. Una línea común a muchos de ellos va a ser la minimización de la presencia catalana y de su influencia en la formación del reino, resaltando la importancia del elemento navarro en la repoblación. Considera lógica la utilización del fuero de Aragón por los nobles aragoneses desde el momento que creen estar extendiendo las fronteras de su reino, pero ambigua la postura de las Ordenes Militares, que en las tierras ocupadas van a extender la «Costum de Lleida» y no los «Usatges» de Barcelona (p. 206). Posteriormente señala que de las cartas puebla a las que se concede fuero de Zaragoza, «... se exceptúan —naturalmente— las dadas por los Hospitalarios, que como institución supranacional, las otorgaron a lo que más convenía: las 'costumbres de Lérida'»<sup>22</sup>.

Una nueva aportación es la de J. Lalinde en su obra sobre los fueros de Aragón<sup>23</sup>, en la que toca el problema desde una perspectiva externa a València. Por ello enfoca la penetración del fuero aragonés como un proceso histórico centrado en la extensión de los fueros locales por los señores repobladores y en la preocupación de ellos por conseguir el mantenimiento de ese «ordenamiento judicial» favorable a nivel local. Con respecto a la polémica por su uso en tierras valencianas, explica qué pretenden los nobles aragoneses tras haber obtenido del rey el «Privilegio General»

«En economía reivindican el que no haya alteración de la moneda en Valencia. Respecto al servicio militar demandan que no se pida el servicio de hueste a los hombres que están bajo la potestad de los infanzones o el que no se impongan servicios nuevos, como reparaciones en castillos, heredades, muros o barbancas, lo que refleja, desde luego, una actuación mucho más enérgica del rey en Valencia que en Aragón. Respecto a la administración de justicia, les preocupa igualmente que el rey utilice su mero y mixto imperio en las villas de infanzones, que responde a la política anteriormente indicada, pero también están interesados en que no se obligue a juzgar a los moros que están al servicio de los infanzones por la «suna»... y que frente a esto, el Rey está imponiendo la administración directa de la justicia a cargo de sus jueces. (...) Un gran número de reivindicaciones de los aragoneses de Valencia van dirigidas a la liberalización del comercio frente al monopolio del Rey, como en materia de almazaras, molinos, silos, tabernas y comercios de venta de pan, aceite o lino»<sup>24</sup>.

<sup>21</sup> UBIETO ARTETA, A., *Orígenes del Reino de Valencia*, Valencia, 1979, t. 2.

<sup>22</sup> *Ibidem*, p. 208.

<sup>23</sup> LALINDE ABADÍA, J., *Los Fueros de Aragón*, Zaragoza, 1978.

<sup>24</sup> *Ibidem*, p. 76-77.

La última aportación al tema, siguiendo las tesis de Joan Reglá, es la de Agustín Rubio<sup>25</sup>, el cual efectúa un estudio de la burguesía comercial de la Ciudad de Valencia durante el siglo XIV, realizando una introducción histórica en la que afirma:

«Es tracta d'un tema (el de la burguesia) que no ha merescut l'atenció que caldria, si hom té en compte la importància de l'element burgés en el passat medieval del País Valencià. Impedint, primer, que el territori esdevingués un despersonalitzat apèndix de la Corona, defensant, més tard, els furs de Jaume I —els principis dels quals, segons ha estat dit, sintonitzaven amb la «mentalitat social» de la burguesia— i enfrontant-se en tot moment a la noblesa d'estirp aragonesa, tan distinta en interessos i ideologia, és indubtable que aquella burguesia va jugar un paper decisiu en la configuració i consolidació del jove regne»<sup>26</sup>.

Un punto y aparte viene marcado por el artículo de A. Furió y F. García sobre las características del feudalismo valenciano en la época medieval, publicado en los tomos de homenaje a Manuel Tuñón de Lara<sup>27</sup>.

Planteando claramente los conceptos y la metodología del materialismo histórico, introducen todo un nuevo enfoque de la historia medieval valenciana, y quizá lo primero y más importante sea ese mínimo de hablar de feudalismo y de modo de producción feudal. Pero al chocar con la falta de estudios sobre el feudalismo valenciano durante los siglos medievales, en algunos puntos tienen que plantear hipótesis de trabajo, acordes a la sintonía del modelo teórico, pero que sólo podrán ser comprobables con investigaciones puntuales. Entre sus observaciones destaca la consideración del rey como un señor feudal más así como el apoyo de éste en la burguesía urbana, por lo que la polémica foral la sitúan como un conflicto entre nobleza y burguesía: los primeros aplican el fuero de Aragón y los segundos el de Valencia, de carácter más burgués y centrado en el rey.

### *Problemática planteada*

Efectuando un balance de las interpretaciones dadas hasta los últimos tiempos a la problemática de la instauración del modo de producción feudal durante el siglo XIII en las tierras valencianas, el resultado sería, por un lado, escaso: la carencia de una metodología homogénea ha diversificado ampliamente los resultados, enfrentándonos muchas veces al problema de qué se quiere decir cuando se utilizan ciertos conceptos. Por otro lado, el resultado nos da la impresión de encontrarse en un momento de estancamiento, con un fuerte enfrentamiento en ciertos aspectos concretos: origen nacional de los repobladores y su entorno socio-cultural básicamente, del que no parece se pueda salir.

Creemos que sólo con una metodología coherentemente aplicada, tal como se planteaba en el último artículo comentado, es como se logrará explicar la historia

<sup>25</sup> RUBIO VELA, A., «Ideologia burgesa i progrés material a la València del Trecent», *L'Espill*, n.º 9, 1981, pp. 11-38.

<sup>26</sup> *Ibidem*, pp. 11-12.

<sup>27</sup> FURIÓ, A.; GARCÍA, F., «Algunas consideraciones acerca del feudalismo medieval valenciano», *Hom. a M. Tuñón de Lara*, Madrid., U.I.M.P., 1981, pp. 109-122.

de esos siglos medievales, partiendo de cómo se instaura ese modo de producción feudal que «trae consigo» la clase feudal conquistadora, para luego ir descubriendo los procesos y mecanismos de su modificación y reestructuración en los siglos posteriores.

Muchas son las ideas y comentarios que nos sugería la lectura de los artículos comentados, pero quizá sea más correcto no entrar por ahora en una matización de aspectos parciales sino, mejor, en un balance de su significado. Creemos que está clara la existencia de dos corrientes, una más extendida que la otra, opuestas básicamente en el carácter catalán original de una parte significativa de los repobladores y de sus repercusiones en la caracterización del pueblo valenciano. El modelo de explicación más generalizado sigue la línea de considerar a los repobladores de origen catalán como aquellos que, asentados sobre todo en zona de realengo, van a elaborar una ideología más antiseñorial y de carácter más burgués, cuyo fruto como instrumento de combate frente a la nobleza feudal va a ser el fuero de Valencia, considerado éste como más burgués y antiseñorial que el de Aragón.

La realidad es que se tropieza con muy abundantes problemas. Junto a los ya tradicionales de los repobladores y su asentamiento, se puede añadir el de la carencia de estudios sobre el contenido y significado del fuero de Valencia, especialmente en los condicionamientos que establece sobre los diversos aspectos de la renta feudal y, aún más, en comparación con idénticos planteamientos respecto al de Aragón. Por tanto, hablar del carácter más o menos señorial de cada uno parece como menos problemático.

Asimismo, hablar de burguesía para el siglo XIII, no caracterizándola en absoluto, y particularmente por la carencia de trabajos que nos expliquen su concepto y entronque con el modo de producción feudal, tal como se produzca en Valencia para los siglos medievales, parece aventurado.

Incluso existen problemas básicos como es el de la caracterización de los señorios valencianos, entendidos como unidades básicas de configuración del feudalismo, así como la concreción de la renta feudal y sus elementos constituyentes como expresión del conflicto de intereses entre las clases.<sup>28</sup>

Será necesario, pues, partir de los momentos iniciales de la conquista cristiana para analizar cuales son las características del modo de producción feudal que «llevan consigo» los repobladores cristianos, cómo se va a producir su confluencia con el mundo musulmán existente y cómo se va a concretizar su instauración en base a la contradicción primaria, que es la de señores y campesinos.

Posteriormente será necesario analizar cuál es el mecanismo de reproducción del sistema, que probablemente tendrá sus características peculiares dentro de un modelo común, y cuáles van a ser sus respuestas de cara a la maximización de esa renta feudal, respuestas que no podrán ser idénticas en un período de crecimiento de los medios de producción y en un período de crisis del sistema y reestructura-

<sup>28</sup> Sobre una aproximación al problema del señorío valenciano y su inserción en el modo de producción feudal, se puede ver GUINOT RODRÍGUEZ, E., «Reflexions al voltant del senyoriu i el realenc: Pego, segles XIII-XIV», *I Congrés Estudis de la Marina Alta*, Dénia, U.N.E.D., 1982, (en prensa).

ción de su funcionamiento, para analizar después las consecuencias de esa crisis para el modelo valenciano.

Con respecto al problema de la instauración del modo de producción feudal en el País Valenciano durante el siglo XIII, una primera consideración habrá de ser la valoración del hecho de que el territorio es en primer lugar repartido y organizado en una red de señoríos, incluyendo naturalmente el llamado realengo, al que consideramos como el señorío del rey, en razón todo ello, de que se ha dispuesto de estas tierras por derecho de conquista. Ha sido pues la clase feudal dominante la que utilizando uno de sus típicos mecanismos de expansión del sistema, la guerra, ha obtenido nuevas fuerzas productivas: en unos casos sólo la tierra, que habrá de poblar; en otros casos, tierras y hombres (musulmanes), a los que dará la jerarquización necesaria para incorporarlos al citado modo de producción.

En este marco se va a plantear una contradicción secundaria, que es el choque de intereses entre los miembros de la clase feudal dominante, fruto de la cual son los conflictos entre los nobles y la monarquía, y los propios nobles entre sí, abundantes durante este siglo XIII, y que pensamos podrían explicar bastante coherentemente el conflicto de utilización de los fueros en este momento, no negando la posible influencia y participación del elemento burgués comercial, pero que ante la carencia de un estudio crítico y comparativo, con esta perspectiva metodológica, de ambos fueros, nos parece más coherente, por ahora, considerarlo como fruto de la propia contradicción del sistema a nivel de clase dominante feudal.

Pero la contradicción primaria del sistema es, lógicamente, la de señores y campesinos. El conflicto entre ambas clases va a tener su articulación en la forma en que se vaya a resolver el tema del establecimiento de la renta feudal, que será consecuencia del equilibrio de fuerzas resultantes entre las dos clases, y que no será igual en todos los casos. Desde luego va a influir la situación del campesinado que venga a repoblar, pero creemos que en líneas generales debió existir una unificación de situaciones con respecto a él, radicando su fuerza básicamente en la posibilidad de aceptar las condiciones que les ofrece cada señor o no hacerlo.

Dado el carácter que hemos mencionado de organización feudal producto de la guerra, van a ser los señores los que van a marcar las directrices sobre la cantidad y calidad de las formas de extracción de excedente, y en ésto sí que va a influir la situación personal de cada miembro de la clase feudal. Desde luego que las especiales condiciones a que se ven enfrentados los señores feudales, de repoblación masiva, etc., afectan, pero creemos que son mucho más significativas las diferencias entre una Orden del Hospital y del Temple, con su extensa organización y potencia dentro de la jerarquía feudal, y la de un Blasco de Alagón, quien acaba de volver del destierro y lo que busca precisamente en tierras valencianas es la posesión de un buen patrimonio para consolidar su situación dentro de esa jerarquía feudal, por no hablar de algunos caballeros segundones, de mucha menor importancia que éste.

Un camino secundario aunque importante sería el del estudio de la conflictividad entre los miembros de la clase feudal por el reparto del excedente que se

apropian como clase dominante. En este nivel, las noticias son abundantes y diversas al estar constituyéndose todavía, durante un periodo que pensamos debe llegar bien hasta el siglo siguiente, la propia formación económico-social del feudalismo valenciano, van a ser muy significativos esos conflictos por ese reparto del excedente apropiado y, como hemos mencionado, es en este aspecto donde la polémica foral por el uso de uno u otro puede responder más a sus motivaciones.

### *Las cartas puebla del Norte Castellonense*

Hemos hablado de que un aspecto fundamental es el estudiar por qué métodos y con qué medidas van a lograr los nuevos señores valencianos apropiarse de una parte del excedente campesino, esto es, como se va a concretar la renta feudal, incluyendo sus elementos así como su reparto entre los miembros de la clase dominante.

El método está claro que es el poder coactivo que tienen, pero el mecanismo jurídico, o mejor sería decir el tipo documental con que se articula va a ser la carta puebla. Sobre ella existe diversa bibliografía, considerándose especialmente su valor como mecanismo repoblador, cosa que no negamos, pero nos parece que se trata de un factor más, y no precisamente el más importante, cuando se está dejando de lado su aspecto más significativo: el valor que tiene como símbolo del propio mecanismo del modo de producción feudal, al articular su renta, y poner en evidencia el carácter de clase del sistema.

La historiografía ha solido diferenciar entre los repartimientos y las cartas puebla, probablemente más interesados por su utilización en realengo y señoríos respectivamente, que por otros hechos. Es cierto que en Valencia el «Llibre del Repartiment» es de carácter real, incluyéndose documentos muy variados, y con una característica propia: al ser obra real, incluye donación de «señoríos» estrictamente dichos y de propiedades de diversos tamaños a individualidades en el realengo, así como concesión de ciertos monopolios típicos: molinos, hornos, etc.

Bien, partiendo de nuestro concepto de considerar al rey como un señor feudal más y al realengo como su señorío, los resultados del Repartiment y de las cartas-puebla son bastante similares. De hecho son varios los casos de localidades que tienen donaciones en el Repartiment y reciben igualmente una carta puebla, incluso del rey, caso de Onda o Peníscola. Y en el caso de los «señoríos», la carta puebla también es el marco en que se produce la división de las tierras del término.

Nuestra intención es realizar el estudio de la instauración de la renta feudal en estos pueblos de la zona norte de Castellón en base al análisis de sus cartas puebla, para lo que se han reunido 58 de ellas, siendo las más meridionales las de Vall d'Uixò y Eslida, y estando prácticamente todas las que menciona M. Gual<sup>29</sup>. Corresponden todas al periodo post-conquista, siendo la más moderna la de Borriol de 1307. Nuestro interés se ha centrado en organizarlas en base al miembro de la clase feudal que las otorgaba, haciendo una única distinción con respecto a los receptores: la de poner en un grupo aparte las concedidas a musulmanes,

<sup>29</sup> GUAL CAMARENA, M., op. cit., pp. 271-272.

por su evidente carácter de pueblo vencido, por lo que las posibilidades de extracción de excedente por la clase dominante son más favorables que con respecto al campesinado cristiano. Creemos que esta clasificación es la más correcta para el estudio que pretendemos, pues el de tipo cronológico no ha planteado prácticamente diferencias notables<sup>30</sup>.

Las cartas estudiadas tienen nueve procedencias. Las primeras serían las otorgadas por Jaume I, las de realengo, con 8 casos en total. Las otorgadas por el brazo eclesiástico corresponden: a la Orden del Hospital, con 9 casos; a la Orden del Temple, con 4 cartas; al Obispo de Tortosa, con 3 de ellas; a la Orden de Calatrava, con 2 más y al abad del monasterio de Benifassà, con 3.

Con respecto al brazo militar, el núcleo más importante es el de las otorgadas por Blasco de Alagón, de las que disponemos de 14 casos; de Guillem de Anglesola, señor de Culla y Les Coves, son 5 ejemplares, y queda el cajón de saestre de los pequeños señores laicos, en que diez de ellos otorgan una cada uno.

### *Las cartas puebla reales*

Las concedidas por Jaume I, unas él directamente y otras por medio de delegados, como en Benicarló o Vinaròs, podríamos clasificarlas en tres tipos: el de las dadas a aljamas de moros, la de Eslida en 1242 y la de Vall d'Uixò en 1250, las cuales se estudiarán conjuntamente con las otras de musulmanes al final.

Otro tipo sería el de aquellas que confirman, ratifican y, en algún caso, modifican una situación anterior. Comprendería las de Peníscola<sup>31</sup> y Morella<sup>32</sup>, ambas de 1250. En estas localidades se parte de una situación ya en marcha: Peníscola ha sido partícipe de un repartimiento, que menciona la propia carta puebla, del que se conservan algunas donaciones incluidas en el *Repartiment*. Algunas de estas donaciones indican que lo son a censo en metálico de 10 *sous* (sueudos), pero la carta puebla, que es un poco posterior, indica específicamente que son entregadas las propiedades como francas y propias, tras haberlas ratificado. Respecto a los monopolios, la carta no da datos, pero las donaciones mencionan varios hornos y molinos, unos entregados a censo fijo en metálico y otros francos. Por último, sólo indica la obligatoriedad de residencia personal por 10 años.

La carta de Morella está en la misma línea; se trata de una ratificación de la anterior de Blasco de Alagón, por lo que hay que remitirse a ésta. Con todo, va a ratificar la posesión de las propiedades por los campesinos, con carácter franco, y permitir la acotación de una dehesa de conejos y del «bovalar».

Las cuatro restantes reales son las de Benicarló en 1236<sup>33</sup> y Vinaròs en 1242<sup>34</sup>,

<sup>30</sup> Sobre este tema trata uno de los capítulos de nuestra tesis doctoral, en curso de realización, sobre la renta feudal de la Orden de Montesa en la E. Media.

<sup>31</sup> Carta puebla de Peníscola, 1250, Enero, 28. Editada en *B.S.C.C.*, t. 4, 1923, p. 192-193.

<sup>32</sup> C.p. de Morella, 1250, Feb., 16. Editada en *B.S.C.C.*, t. 15, 1934, pp. 115-117.

<sup>33</sup> C.p. de Benicarló, 1236, Junio, 4. Editada en *B.S.C.C.*, t. 4, 1923, pp. 189-191.

<sup>34</sup> C.p. de Vinaròs, 1242, Feb. 17. Editada en *B.S.C.C.*, t. 4, 1923, pp. 192-193.

concedidas por delegados regios, y las de Onda-Tales de 1248<sup>35</sup> y Borriol en 1250<sup>36</sup>. En todas ellas la pretensión es poblar la zona y organizar el señorío «real». Sus características van a ser las de concesión de la tierra como «propias, francas y liberadas», en todas ellas, con una escasa presión señorial, referida a algunos monopolios y a la parte que retiene la monarquía del diezmo y primicia, que si en los primeros años fue su totalidad, ya en la década de los 40, tras las concordias con la institución eclesiástica, podrá retener un tercio del diezmo. Según la carta de Benicarló, éste se cobrará del pan y vino, del aceite, corderos, cabras, lino y cáñamo, quedando francas las hortalizas.

También lo serán los monopolios, excepto los molinos (el de Vinaròs es dado al Consell a censo de 1 cáhiz de cebada y otro de trigo al año). En cambio, en Onda, localidad mucho más importante, el rey los va a retener en su totalidad: hornos, molinos, tinte, baños, carnicería, mercado y talleres de éste. Sólo en Borriol va a especificar la retención de «host y cavalcada» y de la justicia civil y criminal, mientras en las alquerías de Benicarló y Vinaròs les otorga franquicia de lezda y peaje por sus mercaderías.

En resumen, las tierras son concedidas francas, sin pago de ningún censo ni partición. Tan sólo, y por un mecanismo diferente, va a retener el rey el tercio del diezmo, no existiendo tampoco prestaciones personales. La renta feudal se vería completada por los ingresos de algunos monopolios, en general pocos, censo en especie y fijo, exceptuado el caso de Onda, en que se los queda de una manera global.

Con respecto al fuero de cada una, las aljamas son pobladas a costumbre musulmana de «çuna y xara»; Benicarló y Vinaròs tendrán fuero de Zaragoza y las restantes los usos de València.

### *Las cartas puebla de señores laicos*

Sin duda el más importante es Blasco de Alagón, quien como señor primero del término de Morella y después también de los de Culla y Les Coves, en un período de 6 años otorga catorce pueblas, que se conserven. Parece clara su intención de poblar primero su capital, Morella, en 1233<sup>37</sup>, para posteriormente ir otorgando partidas o poblados dispersos por el enorme término de su castillo. Utilizará dos métodos: la puebla directa hecha por él, aunque siempre utilizando una o dos personas que se encargan del reparto de tierras, de asentar a la gente, etc., como en Vallibona en 1233<sup>38</sup>, o en Castell de Cabres<sup>39</sup>, en Catí<sup>40</sup> o en Vilafranca<sup>41</sup>, las tres de 1239, en las que ese o esos personajes destacados tendrán

<sup>35</sup> C.p. de Onda-Tales, 1248, Abril, 28. Editada en *B.S.C.C.*, t. 5, 1924, pp. 278-280.

<sup>36</sup> C.p. de Borriol, 1250, Feb., 12. Editada en *B.S.C.C.*, t. 22, 1946, pp. 13-14.

<sup>37</sup> C.p. de Morella, 1233, Abril, 17. Editada en *B.S.C.C.*, y. 13, 1932, pp. 291-292.

<sup>38</sup> C.p. de Vallibona, 1233, Noviembre. editada en *B.S.C.C.*, t. 13, 1932, pp. 293-294.

<sup>39</sup> C.p. de Castell de Cabres, 1239, Enero, 25. Editada en *B.S.C.C.*, t. 57, 1981, pp. 547-549.

<sup>40</sup> C.p. de Catí, 1239, Enero, 25. Editada en *B.S.C.C.*, t. 10, 1929, pp. 85-87.

<sup>41</sup> C.p. de Vilafranca, 1239, Feb., 7. Editada en *B.S.C.C.*, t. 13, 1932, pp. 190-192.

una situación de influencia en la nueva comunidad, caso de Ramón Bocona en Catí.

El otro método será la entrega de una partida o zona del término en concesión a un individuo, probablemente algún caballero de poca importancia, en una especie de subinfeudación del término, quien probablemente daría con posterioridad su propia carta puebla. Entre las de este tipo están la común a Sarañana, Alabor y Perarola, de 1233<sup>42</sup>, la de Boixar y Fredes, dada a Domingo Berenguer en 1236<sup>43</sup>; y las de Mola Escaboça, a Mateu de Paners<sup>44</sup>, la de Coratxà y Aranonal<sup>45</sup>, la de Vilanova, cerca de Castell de Cabres, a Arnau de Barbaran<sup>46</sup> y la de Castellfort, a Ferrer Segarra<sup>47</sup>, todas ellas de 1237.

Del término de Les Coves se conservan dos pueblas, las dos del mismo tipo de asentamiento colectivo; la de Albocàsser, de 1239<sup>48</sup>, para 30 vecinos y encargado del reparto y asentamiento un caballero, Juan de Brusca, futuro señor de Tírig, y la de Salzadella<sup>49</sup>, del año anterior, en la que se cita a dos vecinos. Finalmente se encuentra la carta de Benassal, de 1239<sup>50</sup>, que sigue el modelo de la subinfeudación, dándola a Berenguer de Calatarra.

La situación del campesinado en todas estas localidades va a ser bastante favorable, pues los elementos componentes de la renta feudal son bastante escasos. En primer lugar, las tierras son concedidas francas y libres a los pobladores, tal como sucede en el realengo, con una única excepción, la de Mola Escaboça, en que su beneficiario ha de dar una libra de pimienta al año como censo.

Tampoco hay noticias de reserva señorial, excepto un «domenge» de Catí y Castell de Cabres, ni de prestaciones personales. En cuanto al diezmo y primicia, aunque existe y es una exacción sobre el campesinado, no va a beneficiar al señor, sino que aparece concedido el primero a la Iglesia, mientras la primicia se la puede quedar el Consell municipal para sus necesidades, especialmente obras. Por tanto, el núcleo más importante de la renta feudal procederá de los ingresos por los monopolios, de los que se cita exclusivamente hornos y molinos. La tónica general va a ser la retención de ambos derechos, tal como ocurre en Morella, en la que sólo se concreta la retención de la cuarta parte de los hornos, no indicando nada sobre su posible censo o el de los molinos.

Con todo, alguna localidad disfruta de franquicia de algunos de estos derechos, como Castell de Cabres (horno) o Benassal y Vilafranca (molino), e incluso en Salzadella no retiene ninguna de las dos cosas. Un caso especial es el de Castellfort en que entrega al titular de la concesión, Ferrer Segarra, el derecho de justicia, hornos y molinos, todo por un censo de 3 cahices de trigo al año.

<sup>42</sup> C.p. de Sarañana, 1233, Julio. Editada en *B.S.C.C.*, t. 14, 1933, pp. 199-200.

<sup>43</sup> C.p. de Boixar y Fredes, 1236, Marzo, 15. Editada en *B.S.C.C.*, t. 1, 1920, pp. 58-59.

<sup>44</sup> C.p. de Mola Escaboça, 1237, Feb., 3. Editada en *B.S.C.C.*, t. 14, 1933, p. 198.

<sup>45</sup> C.p. de Coratxà, 1237, Feb. 7. Editada en *B.S.C.C.*, t. 37, 1961, pp. 268-269.

<sup>46</sup> C.p. de Vilanova, 1237, Febrero. Editada en *B.S.C.C.*, t. 14, 1933, pp. 200-201.

<sup>47</sup> C.p. de Castellfort, 1237, Agosto. Editada en *B.S.C.C.*, t. 42, 1966, pp. 105-106.

<sup>48</sup> C.p. de Albocàsser, 1239, Enero, 25. *A. Hist. Nacional*, OO.MM., Lib. 542 c.

<sup>49</sup> C.p. de Salzadella, 1238, Diciembre. Editada en *B.S.C.C.*, t. 53, 1977, pp. 308-309.

<sup>50</sup> C.p. de Benassal, 1239, Enero, 3. Editada en *B.S.C.C.*, t. 12, 1931, pp. 244-246.

Y en el caso de estos pueblos no se indica nada más, excepto que en concordancia con el fuero de Zaragoza con que todos ellos están poblados, en algunas se indica que los nuevos pobladores serán propietarios, «enfitéuticos»: claro, tras el período de año y día, típico de ese fuero. Se puede decir, por tanto, que la situación de este campesinado con respecto al del realengo es sensiblemente similar, muy favorable a ellos en ambas situaciones, por lo que llamamos la atención sobre el hecho del distinto fuero existente en cada caso.

El segundo gran señor feudal en esta zona fue Guillem de Anglesola. Casado con una hija de Blasco de Alagón, entró en posesión, tras la muerte de éste, de una parte de sus dominios, en concreto de los términos del castillo de Culla, que va a organizar y poblar.

En primer lugar lo va a hacer con el centro de su señorío, Culla, en 1244<sup>51</sup>, utilizando el sistema de repartidores, en este caso dos, a los que encarga que organicen el término para 60 pobladores, utilizando idéntico método para otros dos pueblos, la de Vistabella, en 1251<sup>52</sup>, en que se cita a 4 repartidores, y la de Atzeneta, en 1272<sup>53</sup>, en que sólo son dos para instalar a 80 vecinos.

En las otras dos pueblas localizadas se utiliza el método ya empleado por Blasco de Alagón de la subinfeudación, dándoles el término en franco alodio, por lo que son los beneficiarios los encargados a posteriori de conceder la carta puebla estricta, a veces con mucha posterioridad. Es el caso de Vilar de Canes, concedido a Bernat de Montpaláu en 1273<sup>54</sup>, lugar que recibirá su puebla bastantes años después, en 1317, de manos de la viuda y de su hijo<sup>55</sup>. Idéntico debió ser el proceso en Torre en Besora, de donde no se conserva íntegro ninguno de ambos documentos, pero tenemos la referencia de la concesión en 1269 a Guillem de Besora y la puebla de éste posterior en 1274<sup>56</sup>.

La característica común de todas ellas es la de la concesión de la tierra como franca y libre, sin pago de censos. Tampoco hay retención de reserva o exigencia de prestaciones personales. La renta feudal va a estar constituida, pues, en su aspecto más considerable por el diezmo, que se lo queda frente a la Iglesia, cobrándolo tal como se indica en el fuero de Zaragoza. La primicia, en cambio, la concede para las necesidades del Consell municipal. Solo en el caso de una de las subinfeudaciones, Vilar de Canes, dispone que la primicia sea para el Salvador, de Culla.

El resto de la renta feudal procederá de los ingresos de los monopolios, reteniendo en todos los pueblos tanto el horno como el molino; con respecto a otros posibles, tan sólo en Culla va a conceder francas la herrería y la carnicería, y en Vistabella, la herrería. Asimismo, en todos los pueblos da permiso para hacer el bovalar.

<sup>51</sup> C.p. de Culla, 1244, Marzo, 23. Editada en *B.S.C.C.*, t. II, 1930, pp. 36-38.

<sup>52</sup> C.p. de Vistabella, 1251, Abril, 3. Editada en *B.S.C.C.*, t. 12, 1931, pp. 132-134.

<sup>53</sup> C.p. de Atzeneta, 1272, Enero, 3. Editada en *B.S.C.C.*, t. I, 1920, pp. 122-124.

<sup>54</sup> C.p. de Vilar de Canes, 1273, Diciembre, 13. Archivo Municipal de Culla.

<sup>55</sup> Publicado fragmento en SÁNCHEZ GOZALBO, A., «Castillo de Culla», *B.S.C.C.*, t. 25, 1949, página 313.

<sup>56</sup> Publicado fragmento en op. cit., pp. 319-320.

En cambio, las tres cartas que no son de subinfeudación sino otorgadas a una comunidad de pobladores, tienen una concesión común, de gran importancia. Además de poder elegir justicia y jurados, como se dice para Culla, se compromete el señor a que los juicios se acaben en la misma villa, según fuero de Zaragoza y puedan apelar de las sentencias al Zalmedina de esa ciudad. En el caso de Vistabella y Atzeneta se añade que la primera apelación de las sentencias del justicia se hará a los jurados del propio pueblo.

La situación en este señorío, pues, es de amplias franquezas, y no sólo ya a nivel de la concesión de las tierras francas y la poca presión señorial por escasez de monopolios, sino que tienen un apartado muy importante, el que acabamos de ver de la posibilidad de apelación fuera del señorío, escapando de la jurisdicción señorial, con lo que las diferencias con el realengo son mínimas, y todo ello avalado por el uso del fuero de Zaragoza en todos ellos.

Finalmente queda el grupo diverso de diezmos de todos aquellos señores laicos, más o menos importantes, de los que sólo tenemos una carta puebla de cada uno, abarcando un periodo diverso, desde 1237 a 1307.

La primera en antigüedad es la concedida por el prior del Hospicio de Somport a Almassora en 1237<sup>57</sup>, quien la concede a los hombres que ya están en el lugar. Son varios más los casos en que se conceden a comunidades más organizadas o menos, que ya se encontraban asentadas, como en Vilafamés en 1241<sup>58</sup>, dada por Guillem Ramón de Viella, o bien organizadas, como la que da Don Ladrón a Ares en 1243<sup>59</sup>, en la que cita expresamente que la da a todo el Consell municipal. También será ésta la situación en Borriol, que ya tenía dos pueblas anteriores, y ahora va a recibir una nueva reformadora de manos de Pedro Ximénez, en 1307<sup>60</sup> dirigida al justicia y jurados del lugar.

En cambio, otros señores concederán los lugares a nuevos pobladores y a los que puedan venir, de forma comunal a todos ellos, como ocurre en Tírig, en 1245<sup>61</sup>, otorgada por Juan de Brusca. Igualmente hará el Infante Pedro de Portugal, señor durante un tiempo del término de Morella, quien por medio de un procurador puebla el Forcall en 1246<sup>62</sup>, dándolo a 12 vecinos que cita. El caballero Ximen d'Urrea dará su lugar de Xodos, en 1254<sup>63</sup>, a dos vecinos que le harán de repartidores de los demás; mientras Artal de Alagón, nieto de don Blasco, quien ha recibido el señorío de Les Coves, puebla este lugar con 15 vecinos y los que vengan, incorporando otros que había antes, en 1281<sup>64</sup>. En el caso de Alcora, Juan Ximénez de Urrea dará en 1305<sup>65</sup> el término a nueve vecinos que cita para que instalen a 110 pobladores, incluyendo a diez moros si quieren quedarse, sien-

<sup>57</sup> C.p. de Almassora, 1237, Agosto, 15. Editada en *B.S.C.C.*, t. 15, 1934, p. 287.

<sup>58</sup> C.p. de Vilafamés, 1241, Agosto, 30. Editada en *B.S.C.C.*, t. 3, 1922, pp. 264-265.

<sup>59</sup> C.p. de Ares, 1243, Enero, 23. Editada en *B.S.C.C.*, t. I, 1920, pp. 122-124.

<sup>60</sup> C.p. de Borriol, 1307, Julio, 4. Editada en *B.S.C.C.*, t. 25, 1949, pp. 153-154.

<sup>61</sup> C.p. de Tírig, 1245, Set., 13. Editada en *B.S.C.C.*, t. II, 1930, pp. 293-295.

<sup>62</sup> C.p. de Forcall, 1246, Mayo, 6. Editada en *B.S.C.C.*, t. 15, 1934, pp. 117-118.

<sup>63</sup> C.p. de Xodos, 1254, Junio, 17. Editada en *B.S.C.C.*, t. 26, 1950, pp. 15-16.

<sup>64</sup> C.p. de Les Coves, 1281, Nov., 11. Editada en *B.S.C.C.*, t. 26, 1950, pp. 88-89.

<sup>65</sup> C.p. de Alcora, 1305, Diciembre, 31. Editada en *B.S.C.C.*, t. 25, 1951, pp. 27-29.

do también para musulmanes la puebla de Tales, en el término de Onda, que se verá más adelante.

Aunque hay mayor número de variedades por tratarse de señoríos diferentes y fechas más dispares, dejando aparte la situación de los musulmanes de Tales, los rasgos más importantes serían: sólo hay un caso en que se de censo por la tierra; se trata de Tírig, en que cada campesino ha de dar cinco cuarteras de trigo, medida de Tarragona, por San Miquel, y coincidentemente es el único caso de este grupo que se trata de una subinfeudación. Tírig es una partida del término de Albocàsser en estos momentos, concedida por Blasco de Alagón al citado Juan de Brusca, caballero, encargado por él de poblar Albocàsser y a quien dió esa partida como dominio propio. En los demás sitios se trata de tierra franca y libre. No hay ninguna referencia a prestaciones personales y las noticias de reserva señorial son mínimas: hay 6 «jovadas» en Ares y una quiñonía en Tírig.

Respecto al diezmo y primicia cobrados en estos lugares, no queda muy claro si es el señor o no quien se lo apropia frente a la Iglesia, pero al menos en los casos de pueblas más tempranas de fecha, ésta debió ser la situación, pues en Ares, posteriormente, lo tendrá Montesa. En cambio, sobre la primicia, sí que se concreta que será para las obras que tenga que hacer el Consell, en Alcora, y la mitad de ella en Ares.

El control de monopolios va a seguir una línea común a los anteriores casos. La retención de hornos y molinos por los respectivos señores es general, variando con respecto a otros. Mientras en unos lugares la carnicería y el mercado, o «questias et servitutes» son retenidos por el señor (Coves y Borriol), en otros, Alcora, son dados francos la herrería, carnicería, escribanía y pesos y medidas.

Llama la atención la larga serie de franquezas concedidas a Vilafamés en 1241, a la que además de franqueza de lezda y peaje en el término se añade la de «peita, questia, paria, forcia, tolta, mensuratico, monetatico, bovatico y malos usos».

Asímismo varía la situación con respecto a otros derechos señoriales: sólo en Vilafamés y Xodos se les exige hacer «host e cavalcada» por 30 días, mientras en Alcora el señor retiene el derecho a vender vino él sólo durante todo un mes, el que él quiera. En cambio, en este pueblo añade una larga lista de concesiones: les da una dehesa, el bovalar, coto de conejos, derecho de coger leña, comunidad de pastos con todo el término de Alcalatén, uso de caldera de tinte y salvaguardia que tendrán el agua necesaria del río.

Como se puede ver la situación es variada, pero en líneas generales es coincidente con el resto de señoríos laicos de la zona, todos ellos coincidentes en la poca importancia de la presión señorial, con casos más evidentes como el de Vilafamés. El único en que hay censo sobre la tierra es una subinfeudación, la de Tírig, que casualmente en el siglo XIV casi se despoblará, reformándose su carta puebla y reduciendo las exigencias señoriales. En todos los casos menos en Les Coves se otorga el fuero de Zaragoza.

*Cartas puebla del brazo eclesiástico*

Las Ordenes Militares son las que destacan en esta zona del Norte de Castellón por su importante presencia. En primer lugar aparece la Orden del Hospital con 9 documentos para los pueblos de sus dos castillos de influencia: Cervera y Vilafamés. En todas ellas se vislumbra una idea común: están incluidas en un proceso de colonización y ocupación de los amplios términos de esos castillos. Y así, en Cervera, incluso darán una puebla para dos vecinos en los villares de Càlig y Ali, en 1234<sup>65</sup>, antes de conceder la puebla general de dicho término en 1235<sup>66</sup> detallado documento al que se van a remitir todas las siguientes de la zona. Ese será el caso de las de Rosell<sup>67</sup> y S. Mateu<sup>68</sup>, de 1237.

Todavía más simple va a ser la población de Carrascal, en 1239<sup>69</sup>, en la que tras darla a 4 pobladores, indica que tienen las mismas condiciones que las concretadas en Cervera. Posteriormente le tocará el turno a esta propia localidad, centro del término del castillo, en 1250<sup>70</sup>; y una vez incorporado a su señorío el de Vilafamés, poblarán una alquería al extremo norte de él, Vall d'Alba, en 1264<sup>71</sup>.

Las dos últimas corresponden a dos modificaciones de la situación en dos de sus pueblos, en Sant Mateu en 1274<sup>72</sup>, donde los Hospitalarios mejoran las condiciones de los vecinos concediéndoles nuevas franquezas, y la de Vilafamés en 1283<sup>73</sup>, en que reforman la exigencia de derechos señoriales, aumentándolos fuertemente con respecto a la situación que tenían en la primera puebla.

Las cartas de la Orden del Hospital, así como todas las de las Ordenes Militares y las eclesiásticas en general, en Valencia, llaman la atención por su detallismo y preocupación por ordenar los menores aspectos. Por ejemplo, se especifica en ellas el tamaño de las parcelas de los campesinos: han de tener una superficie de 24 cahices de Lleida. En general no va a haber censo sobre las propiedades, excepto en Vilafamés, donde por cada yunta de animales de tiro darán 1 «fane-ca» de trigo y una de cabada. Sí va a tener la Orden una reserva en cada pueblo, de la que no indica tamaño, pero para la que en la villa de Cervera exige a los vecinos como prestación personal 2 «joves» y 2 «batudes», así como 5 portes al año: tres por la vendimia y dos por la siega. A ésto se añade la exigencia de que no puedan llevarse las cosechas de las eras sin presencia de representante señorial.

La parte importante de la renta feudal, con todo, va a ser el diezmo y primicia, que van a retener alegando su carácter eclesiástico, y sólo tras largos conflic-

<sup>65bis</sup> C.p. de Càlig y Ali, 1234, Julio, 12. Editada en *B.S.C.C.*, t. 20, 1944, pp. 103-104.

<sup>66</sup> C.p. de Cervera, 1235, oct., 8. Editada en *B.S.C.C.*, t. 23, 1947, pp. 389-390.

<sup>67</sup> C.p. de Rosell, 1237, Junio, 17. Editada en *B.S.C.C.*, t. 37, 1961, pp. 127-129.

<sup>68</sup> C.p. de Sant Mateu, 1237, Junio, 17. Editada en *B.S.C.C.*, t. 35, 1959, pp. 264-265.

<sup>69</sup> C.p. de Carrascal, 1239, Abril, 17. Editada en *B.S.C.C.*, t. 44, 1968, pp. 234-235.

<sup>70</sup> C.p. de Cervera, 1250, Marzo, 21. Editada en *B.S.C.C.*, t. 45, 1969, pp. 32-33.

<sup>71</sup> C.p. de Vall d'Alba, 1264, Marzo, 23. Editada en *B.S.C.C.*, t. 3, 1922, pp. 29-31.

<sup>72</sup> C.p. de Sant Mateu, 1274, Sep., 24. A.H.N., OO. MM., Lib. 542 c.

<sup>73</sup> C.p. de Vilafamés, 1238, Marzo, 16. Editada en *B.S.C.C.*, y. 3, 1922, pp. 390-393.

tos con el obispo de Tortosa se llegará a un acuerdo de reparto ya a finales de este siglo XIII. Pero ahora la Orden no duda en quedarse ambas cosas, cobrándolo del pan y vino, del aceite, cáñamo y lino, de corderos y cabras, dando las hortalizas francas.

Con respecto a los monopolios, por regla general los va a retener todos, especificando con mucho detalle su cobro y forma de uso, especialmente con el horno (1 pan de 25 cocidos) y con la herrería, por la que cada vecino habrá de dar 1 «faneca» de trigo y 1 de cebada al año, reglamentando su utilización y suministro. Por los molinos la Orden se quedará 1/16 de la moltura, reteniendo además el peso y medidas, el quinto de las presas de guerra, a la que han de ir en la hueste de la Orden y la mitad del valor de los hallazgos.

Y con lo que los Hospitalarios llegan al máximo de exacción es con la caza, derecho concedido en todos los pueblos de la zona menos aquí, donde cada cazador dará 3 pares de conejos al año, y de cada pieza grande cobrada, jabalies, ciervos, rebecos, un cuarto trasero, reglamentando asimismo el período de veda.

A nivel jurisdiccional la Orden retiene el derecho de nombrar justicias, permitiendo la apelación de sentencias a la ciudad de Lleida a cuya costumbre están poblados estos lugares.

Llama pues la atención las fuertes diferencias con respecto a los otros señorios y con el realengo, claramente desfavorables ahora a los campesinos, destacando la minuciosidad y amplitud con que la Orden controla sus derechos y los mecanismos de la comunidad.

La situación en los pueblos en manos de la Orden del Temple es muy similar. Esta Orden recibió de Jaume I el castillo de Xivert, regulando en primer lugar la situación de los musulmanes que habitaban en él en 1234. Sólo años más tarde, tras la primera rebelión de Al Azrac, empezarán a poblar el resto del término, pero con mucha lentitud. Primero es Alcalà, en 1251<sup>74</sup>; después Castellnou y Almedixer en 1262<sup>75</sup>, en la zona meridional, para acabar con Polpis en 1287<sup>76</sup>, otro castillo en la parte norte. Sólo en el siglo XIV poblarán Alcosseber en la costa.

Si minuciosa era la reglamentación de la Orden del Hospital, no es menor la de los Templarios. Como reserva señorial se quedarán un huerto y el lugar para una casa fuerte o castillo. Las tierras, al menos en Alcalà, están sometidas a censo de 1 «fanecada» de trigo y 1 de cebada, reglamentándose el tamaño de las propiedades en 60 cuarteradas, medida de Tarragona, dando además una gallina por cada casa; en cambio no indican nada sobre prestaciones personales.

Como Orden Militar que son van a apropiarse en esta primera época del diezmo y primicia de una forma íntegra, cobrándolo del pan, vino y aceite, aunque no de frutas y hortalizas, ni de lana y queso. Por los animales, van a reglamentar este pago en dinero, estableciendo al año 6 dineros de caballos y burros; de mulas y vacas, 4 dineros (2 d. en Alcalà).

<sup>74</sup> C.p. de Alcalá, 1251, Marzo, 7. Editada en *B.S.C.C.*, t. 33, 1957, pp. 253-256.

<sup>75</sup> C.p. de Castellnou, 1262, Feb., 18. Editada en *B.S.C.C.*, t. 57, 1981, pp. 239-242.

<sup>76</sup> C.p. de Polpis, 1287, Feb., 15. Editada en *B.S.C.C.*, t. 24, 1948, pp. 65-66.

El control de los monopolios también va a ser total, reglamentándose su uso y cobro minuciosamente: por el horno, de 27 panes, uno; se van a quedar los molinos, y por la herrería, cada vecino dará 1 «fanecada» de trigo y 1 de cebada al año. Llama la atención su estricta reglamentación, encargándose la Orden de poner el herrero y el carbón, y detallando los pagos debidos por herramienta nueva o arreglada, y cuáles debe hacer el herrero sin cobrar nada por ello.

Asimismo, la Orden retiene al justicia y las multas, estando obligados a hacer hueste con ellos; caso de quedarse alguna tierra abandonada, podrá disponer de ella a partir de un año, dándose las a quien quiera, la Orden, pudiendo asimismo hacer pastar sus ganados propios por todo el término.

En resumen, una situación muy similar a la de los Hospitalarios, con abundante presión señorial, que da la sensación de estar cubriendo todos los posibles caminos por los que pueda apropiarse de una parte del excedente. Hay que fijarse en que todos estos pueblos tienen concedido el fuero de Valencia.

La Orden de Calatrava accederá al señorío del castillo de Les Coves tras la muerte de Blasco de Alagón y lo retendrá hasta los años 70 del siglo XIII, en que lo cambiará con Artal de Alagón. En los primeros años debió dar varias cartas puebla, una de las cuales, no conservada, se cita en la puebla de Les Coves del año 1281; son dos las conservadas: la confirmación de la otorgada a Albocàsser por Blasco de Alagón, en 1244<sup>77</sup>, y la de Vilanova de Alcolea, del año siguiente<sup>78</sup>.

La primera, por tratarse de una confirmación, muy probablemente en razón de haberse incorporado recientemente el señorío a la Orden, se limita a ratificar las donaciones y franquezas que tenía Albocàsser, recordando el acatamiento al nuevo señor y la limitación de venta de las propiedades, confirmando asimismo el fuero de Zaragoza.

En Vilanova se establece una nueva población en la zona sur del término, de forma común para 66 vecinos, y a diferencia de las otras dos ordenes militares estudiadas, la renta feudal no tiene aquí una importancia gravosa. Más bien el parecido es grande con los pueblos de los señores laicos ya estudiados. Tan sólo la presencia de una reserva o «domenge» desvía la corriente general caracterizada por la ausencia de censos por la tierra o prestaciones personales.

El diezmo sí que lo retendrá como institución de cariz eclesiástico, pero a diferencia de las otras, concederá la primicia al Consell para las obras de la iglesia y las murallas. La renta feudal sólo se verá aumentada por la retención señorial de hornos y molinos, estando el pueblo regido por el fuero de Zaragoza.

Marca la Orden de Calatrava una excepción francamente notable frente al resto de los señores eclesiásticos, con respecto a la exigencia de exacciones, el nivel de las cuales hace necesario el situarla junto al señorío laico-realengo.

Otro de los señores eclesiásticos de la zona fue el monasterio de Benifassá, que con los pueblos bajo su dominio constituyó la Tinença del mismo nombre. Lógicamente dicho monasterio, personificado en la persona de su abad, debió

<sup>77</sup> C.p. de Albocàsser, 1244, Enero, 24. Archivo Reino Val. Clero. Legajo 884.

<sup>78</sup> C.p. de Vilanova Alcolea, 1254, Feb., 13. Editada en *B.S.C.C.*, t. 58, 1982, pp. 93-95.

dar cartas pueblas a los lugares bajo su poder, de las cuales se conservan tres: la de Belloc y Albario, de 1262<sup>79</sup> y la de Fredes, en 1266<sup>80</sup>, ambas concedidas a grupos compactos de 30 y seis vecinos, respectivamente, mientras la otorgada a Ballestar, en 1278<sup>81</sup>, cita sólo a 7, añadiendo que acepten a más hasta un total de 20.

De nuevo estas pueblas recuperan el hilo de lo que parece ser la tónica de los señores eclesiásticos, o al menos de un buen grupo de ellos en las tierras valencianas. La renta feudal va a estar constituida por una gama amplia y diversa de exacciones, claramente más gravosas que en el señorío laico. Para empezar el monasterio va a exigir partición de cosecha, de 1/9 de ella en Belloc y Ballestar, y nada menos que de 1/4 en Fredes, la cual, claro, ha de hacerse delante del batlle señorial. Asimismo los frailes cobrarán el diezmo y primicia de una larga serie de productos: cáñamo, lino, ajos, parras, «croceo», cepas, al igual que de carneros, cerdos y gallinas. Sólo exceptúan la lana, queso, burros, asnos y caballos, mientras sólo en Ballestar ceden la primicia a su párroco.

En todos los pueblos dispondrán de una reserva señorial constituida, en uno, por un solar, una solana, un campo y un huerto de dos hanegadas; en Fredes por dos graneros y en Ballestar por un solar, un «ferreginal» y un huerto. Incluso en Fredes les exigen de prestación personal, el porte de 30 cahices de trigo por año. Controlan los monopolios clásicos de horno (1 pan de 30) y de molino, mientras les conceden franqueza de herrería.

Con todo, les otorgan el derecho a tener cada vecino un «ferreginal» de 1/2 hanegada y un huerto del mismo tamaño, francos de cualquier censo o diezmo, si son para su uso particular, al igual que la leña y el bovalar, absolviéndolos de «talla, questia y host y cavalcada». No contentos con estas condiciones, los monjes todavía cobran un derecho de «entrada» de 3.900 sous en Belloc y de 10.000 sous en Ballestar entre todos. El fuero de estas tres cartas es el de Valencia.

El último señorío de esta zona es el del obispo de Tortosa, quien tiene el antiguo castillo de Miravet, estando ya ahora su centro en Cabanes. También debieron existir pueblas de las diversas localidades del término, pero sólo se conservan las de Cabanes, de 1243<sup>82</sup> y de Bell.lloc, de 1250<sup>83</sup>. Del mismo año es la que otorga a Borriol<sup>84</sup>, pero en ese caso se trata de la simple confirmación de la dada por Jaume I unos meses antes, sin conocimiento de dicho obispo, quien tenía las rentas de este pueblo para cobrarse unas deudas, fenómeno tan corriente con este rey. No se trata pues, de un señorío episcopal sino de un problema jurídico, por lo que se limita en ella a repetir las condiciones reglamentadas por dicho rey.

En las otras dos se conceden los lugares a unos pocos vecinos para que pueblen el lugar instalando hasta 80 en cada uno. Las propiedades son dadas fran-

<sup>79</sup> C.p. de Belloc y Albario, 1262, Enero, 11. Editada en *B.S.C.C.*, t. 13, 1932, pp. 395-404.

<sup>80</sup> C.p. de Fredes, 1266, Dic., 27. Editada en *B.S.C.C.*, t. 14, 1933, pp. 339-341.

<sup>81</sup> C.p. de Ballestar, 1278, Marzo, 19. Editada en *B.S.C.C.*, t. 14, 1933, pp. 433-436.

<sup>82</sup> C.p. de Cabanes, 1243, Junio, 19. Editada en *B.S.C.C.*, t. 2, 1921, pp. 183-185.

<sup>83</sup> C.p. de Bell.lloc, 1250, Marzo, 5. Editada en *B.S.C.C.*, t. 2, 1921, pp. 297-300.

<sup>84</sup> C.p. de Borriol, 1250, Set. 15. Editada en *B.S.C.C.*, t. 22, 1946, pp. 15-16.

cas, reteniendo sólo una «dominicatura» constituida por dos huertos de una «fanecada» de semilla y un molino. La renta, pues, se va a centrar en el diezmo y primicia, que cobrará del pan, vino, aceite, hortalizas y frutos. De los animales de tiro se pagará 6 dineros por cabeza, de cerdos y cabras, uno de cada diez, y de pollos y patos, uno de cada cien.

A ésto hay que añadir los monopolios de horno (un pan de 25), de molino (1/16 de la moltura) y de herrería (1 «faneca» de trigo y cebada). Incluso por el derecho de caza, al igual que los Hospitalarios, exigen la entrega de dos conejos/año por vecino. También se retiene el nombramiento de justicias, la mitad del valor de los hallazgos y obligación de ir a la guerra en la hueste del señor.

La situación de estos campesinos no es tan gravosa como en Benifassá, pero está en la línea descrita para los señores eclesiásticos, con una mayor exacción, sobre todo beneficiosa para el señor desde el momento que se apropia íntegramente del diezmo y primicia. Ambos pueblos tienen concedida la «Costum de Lleida».

### *Cartas puebla para musulmanes*

Tal como se ha mencionado más arriba, parece más correcto agruparlas en un único apartado, aunque tengan diferentes procedencias, pues la situación de los derrotados musulmanes es ya de principio similarmente peor frente a sus señores que la de los cristianos. Cuando se fue produciendo la ocupación del territorio, debieron ser más o menos abundantes los pactos de rendición, acuerdos por los que la nueva clase dominante, el nuevo señor, iba a apropiarse de una parte del excedente. Entre ellas se conservan las de Xivert, de 1234<sup>85</sup>, dada por la Orden del Temple, y la de Eslida y su zona, otorgada por el propio Jaume I en 1242<sup>86</sup>.

También se conserva la nueva puebla dada por el mismo rey a los moros de la Vall d'Uixò y alquerías tras la rebelión de Al Azrac, en agosto de 1250<sup>87</sup>. La cuarta y última es la de la alquería de Tales, dada por Pere de Castellnou en 1260<sup>88</sup>, un caballero que tenía esta alquería dentro del término de Onda y que recibe permiso real para instalar a un grupo de musulmanes, lo que logra tras varios años de esfuerzos.

Son, pues, tres momentos distintos en la relación cristianos-musulmanes: el primero es la ocupación, con mayor respeto a la población musulmana. Todavía son pactos. El segundo, Vall d'Uixó, tras su rebelión, nueva ordenación, todavía bastante pactista con respecto a los derechos de la aljama musulmana. El tercero ya es una concesión señorial, sin ningún pacto ni referencia a dicha aljama, limitándose al reconocimiento de la ley musulmana.

Con todo, y a nivel de los elementos de la renta feudal que los nuevos señores cristianos exigen, no parece haber marcadas diferencias. En todos los pueblos se

<sup>85</sup> C.p. de Xivert, 1234, Abril, 28. Editada en *B.S.C.C.*, t. 24, 1948, pp. 226-230.

<sup>86</sup> C.p. de Eslida, 1242, Mayo, 29. Editada en *B.S.C.C.*, t. 18, 1943, pp. 159-160.

<sup>87</sup> C.p. de Vall d'Uixó, 1250, Agosto. Editada en *B.S.C.C.*, t. 13, 1932, pp. 168-170.

<sup>88</sup> C.p. de Tales, 1260, Mayo, 27. Editada en *B.S.C.C.*, t. 28, 1952, pp. 437-438.

exige partición: En Eslida y Tales respetando el décimo musulmán sobre los productos de la tierra, en Vall d'Uixó es 1/8 de la cosecha, aunque se menciona que antes de la rebelión era el décimo, mientras en Xivert los Templarios se plantan en una partición de 1/6. Igualmente, se exigen azofras o prestaciones de trabajo en esta localidad (menos a las autoridades musulmanas), mientras en Eslida se les exige de hacerlas para el castillo. En el caso de Tales también cobra el señor un censo en dinero por la tierra, de 20 dineros por tahulla y se ha de dar primicia a la iglesia de Onda, 1/10 de todo.

Además los musulmanes van a pagar por el ganado que tienen: en Xivert y Tales es 1 dinero por cabeza, ya sea grande o pequeño, y por colmena; en Eslida lo pagan pero no dice cuanto; en Uixó se exige 1/40 de ambas cosas y 1/10 de gallinas. Incluso en Xivert han de dar por la caza, tal como acostumbran las Ordenes militares, un cuarto de animal grande cazado y un par de conejos al año por el resto.

Los monopolios son retenidos prácticamente en su totalidad: molinos, hornos, talleres, mercado, baños. En Tales por lo primero dan 1 medida por cada barcella, así como 3 sous por casa al señor y 1 besante al rey.

El balance es, en general, más duro que el de los cristianos de toda esta zona si exceptuamos la Tinença de Benifassà, que realmente es quien se lleva la palma. Con todo, sí que parece haber una gradación entre las diversas aljamas: la situación más dura para sus vecinos está repartida entre Xivert, del Temple, y Tales, de señor laico, mientras parece algo más favorable la situación de las de realengo. A pesar de la mayor presión señorial, es clara la intención de todos ellos de no espantar a los vencidos, concediéndoles el reconocimiento de su religión, costumbres, leyes musulmanas y existencia como comunidad, favoreciendo el asentamiento de los huidos.

### *Conclusiones*

Hemos intentado realizar un encuadre teórico y metodológico de como considerar la repoblación y establecimiento del modo de producción feudal en el País Valenciano, en base a la metodología que consideramos más correcta, y centrar el problema de los fueros de Aragón y Valencia en relación a la renta feudal para lo que aportamos el estudio de la mayoría de las cartas puebla de la zona norte de Castellón, la más conflictiva en cuanto a utilización de esos fueros. De este estudio destacaríamos: primero, la diferencia significativa en líneas generales entre situación de los musulmanes y de los cristianos, desde el mismo momento de la conquista, por muchos pactos que haya, y desde luego en contra de dichos musulmanes.

En segundo lugar, que en esta zona y para el siglo XIII, la valoración de la renta feudal o, más simple, de la presión señorial sobre el campesinado, por regla general, no tiene prácticamente diferencias entre el campesinado sujeto a realengo y el sujeto a señores laicos, entendidas estas valoraciones de una forma cualitativa, dada la enorme dificultad de hacerlo cuantitativamente.

Sí, en cambio, existe una diferencia más destacada con el campesinado sometido a señores de carácter eclesiástico, especialmente, y el más duro, al monasterio de Benifassà y a las Ordenes Militares del Temple y Hospital, seguidos del obispo de Tortosa.

Consideramos que estas condiciones no tienen que ver con el origen del campesinado sino más bien con el origen de la clase feudal dominante, y especialmente entendido no como un origen «nacional» sino como por su posición respectiva dentro de la jerarquía feudal y la situación en que se va a ver para establecer al campesinado.

En tercer lugar, con respecto al problema de los fueros, creemos que estos son un factor más, pero ni siquiera el más importante de cara a la concretización de la renta feudal, pues precisamente es en los señoríos en que la presión es más dura, en esta zona, donde encontramos la concesión del fuero de Valencia o la «costum de Lleida». Los fueros tienen un carácter de marco jurídico, rellenando los huecos dejados en cada lugar por la concreta renta feudal establecida en él en base a la carta puebla y posteriores privilegios o alteraciones de esa situación. Por tanto, sólo el estudio individual y después comparativo del fuero de Aragón y del de Valencia, dará las respuestas sobre su carácter dentro del modo de producción feudal, pero insistiendo en que con respecto a ésto, el carácter «nacional» sólo tiene influencia con respecto a la tradición mental y de costumbres que traen los pobladores, pero no con la realidad del modo de producción feudal que se va estableciendo, hecho en el que intervienen muchos más factores. Queremos decir que la mayoría de los señores feudales en esta zona son aragoneses pero no por eso el feudalismo es aragonés o catalán.

Asimismo, pensamos que el otorgamiento de uno u otro fuero, aclarado su valor dentro del contexto del modo de producción feudal, y dada su posición dentro de las cartas puebla, más que hablar del campesinado que se asienta en la zona, nos está hablando de los señores que se asientan en ella, que son los que establecen las condiciones, y ésto tampoco lo consideramos regido estrictamente por su valor «nacional»: muy probablemente Blasco de Alagón concede a sus pueblos fuero de Zaragoza por ser aragonés, pero verdad es que Artal de Alagón concede la carta puebla de Les Coves a fuero de Valencia, y hay que recordar quien es, de donde procede su señorío, que está casado con una hija de Jaume I y que recibe de éste rentas de sus castillos, como el de Peníscola; se trata pues de un caballero muy ligado a él, y es aragonés. Por tanto en la utilización de los fueros parece que también va a influir la posición de cada señor en la jerarquía feudal.

Por último señalar que a pesar de la práctica imposibilidad de cuantificar la renta feudal a falta de disponer de cuadernos señoriales, en líneas generales se ha podido trazar un esbozo de cuales son los elementos de la renta feudal tal como ésta se establece en las primeras décadas, siendo necesario tener en cuenta que ésta variará posteriormente, al concretarse la presencia de otros miembros de la clase feudal en la apropiación de parte de ese excedente, caso del futuro reparto de diezmos con la Iglesia o la consolidación de la fiscalidad real dentro de los señoríos, así como cuando haya cambios en la titularidad de ellos, con los nuevos

equilibrios de fuerza entre señores y campesinos y entre los diversos miembros de la clase feudal por el reparto de esa renta, los cuales se producirán especialmente con la llamada crisis del siglo XIV, que en lo que respecta a Valencia, todavía se ha de concretar cuándo, cómo y por qué se produce.

Con todo, sí que se puede señalar que en esta zona castellanense no se puede considerar, con las excepciones estudiadas, que la presión señorial sobre el campesinado para acaparar una parte del excedente sea especialmente gravosa, y que esos cuadros de un País Valenciano sometido a un «duro régimen feudal» habría que encuadrarlos en su momento histórico, que desde luego no parece ser el del siglo XIII.

